

Generalidades del contrato de compraventa comercial y su importancia para el Derecho comercial

Generalities of the commercial sale contract and its importance for commercial law

Miguel Edmundo Delgado Pineda

Universidad de Panamá, Centro Regional Universitario de San Miguelito, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Panamá
miguel.delgado@up.ac.pa

 <https://orcid.org/0000-0001-8279-1456>

Milagros Andrea Bracho Rivera

Universidad de Panamá, Centro Regional Universitario de San Miguelito, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Panamá

 <https://orcid.org/0009-0004-4118-1968>

DOI <https://doi.org/10.48204/contacto.v3n2.4434>

Recibido: 08/06/2023

Aceptado: 23/08/2023

RESUMEN

El presente artículo abordó el contrato de compraventa comercial, sus generalidades, regulación principal en el Derecho panameño y su importancia para el Derecho comercial. En un primer momento se realiza la delimitación conceptual de la figura del contrato de compraventa. Posteriormente se efectuó un análisis de la normativa panameña vigente sobre la materia. Específicamente las regulaciones del Código de Comercio. Del análisis normativo se desprenden las principales reglas que rigen este contrato pero además la delimitación del mismo, definiendo que tipo de compraventas se encuentran en la esfera comercial y cuales en la esfera civil. La normativa fue analizada utilizando el método exegético de análisis jurídico. Entre las condiciones a las que llega el artículo se desprende que existe una enorme importancia para el Derecho comercial, del estudio del contrato de compraventa, pues este se encuentra ligado a los propios orígenes y desarrollo actual del comercio y por ende del Derecho comercial.

Palabras clave: código de comercio, comercio, compraventa, contratos comerciales, derecho panameño.

ABSTRACT

This paper addressed the commercial purchase and sale contract, its generalities, main regulation in Panamanian Law and its importance for commercial Law. At first, the conceptual delimitation of the figure of the purchase and sale contract is made. Subsequently, an analysis of the current Panamanian regulations

on the matter was carried out. Specifically the regulations of the Commercial Code. From the regulatory analysis, the main rules that govern this contract emerge, but also its delimitation, defining which types of sales are in the commercial sphere and which are in the civil sphere. The regulations were analyzed using the exegetical method of legal analysis. Among the conditions reached in the article, it is clear that there is enormous importance for commercial law in the study of the purchase and sale contract, since this is linked to the very origins and current development of commerce and therefore commercial law.

Keyword: Commercial code, commerce, sale, commercial contracts, Panamanian Law.

Introducción

El objetivo del presente artículo es realizar un análisis acerca de las generalidades del contrato de compraventa comercial con especial énfasis en el ordenamiento jurídico de la República de Panamá y además exponer la especial importancia de este contrato para el desarrollo y evolución del Derecho comercial.

Zubiri de Salinas (2003), indica que “el contrato de compraventa mercantil ha sido desde siempre el instrumento fundamental de la actividad profesional que dio origen al Derecho mercantil: el comercio” (p. 21). El Derecho comercial tiene por objetivo otorgar el marco regulatorio al comercio, entendido como una actividad humana de alto impacto para el desarrollo de las sociedades. El comercio, se origina del tráfico comercial, que proviene del intercambio de productos por otros productos o representaciones de productos como el dinero. Vargas Vasserot (2012) afirma que “la propia etimología de la palabra comercio (el vocablo latino *commercium*, deriva de *cum* y *merx*, que guarda relación con el acto mismo de comprar, pues *merx* significa en Derecho romano la cosa objeto del contrato de compraventa” (p.31). Esta importancia del contrato de compraventa comercial, en el mismo génesis y desarrollo del Derecho comercial justifica la realización del presente artículo. Durante esta investigación se detallará la especial trascendencia de esta figura para el Derecho comercial además de los principales aspectos doctrinales y legales de este contrato en la normativa comercial panameña.

El artículo realizará un análisis del contrato de compra y venta comercial desde la doctrina jurídica, analizando su alcance, concepto, características y límites. Se describirán las normas de Derecho positivo panameño que regulan este contrato comercial.

Materiales y métodos

Este artículo se basa en una investigación de tipo jurídico-dogmática. El artículo aborda el análisis de la legislación comercial panameña referente al contrato de compra venta comercial. La principal técnica de interpretación será la semántica del método exegético, la cual busca encontrar el significado literal plasmado en la norma.

Además del análisis exegético de la norma comercial panameña, se utilizará el método documental para el análisis e interpretación de la misma. El método documental “depende fundamentalmente de la

información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso susceptible de ser procesado, analizado e interpretado” (Álvarez Undurraga, 2002). La principal norma objeto de análisis es el Código de Comercio de la República de Panamá, con sus respectivas modificaciones. De manera especial dentro del Código de comercio se analizarán los artículos relacionados a la regulación del contrato de compra y venta.

También se utilizará el método hermenéutico para un análisis de tipo jurídico-doctrinal, documental, de la norma contra la doctrina jurídica.

Resultados

Generalidades conceptuales del contrato de compraventa comercial

El contrato de compraventa comercial es uno de los contratos tipificados por nuestro Código de comercio y que regula además una de las más antiguas relaciones de transacción pecuniaria existentes en la humanidad. Este contrato es también denominado contrato de compra y venta, y ambas denominaciones constituyen absolutos sinónimos en los diversos ordenamientos jurídicos. En el presente artículo adopta la denominación contrato de compraventa, pues es la que utiliza el Código de comercio. Es importante mencionar sin embargo que la normativa panameña no es uniforme al respecto, pues el Código civil, utiliza la denominación contrato de compra y venta. De lo que si existe total certeza es de que ambas denominaciones identifican al mismo contrato, el cual se analiza en su regulación comercial en la República de Panamá.

Concepto

Existen diversos tipos de contratos de compraventa, siendo quizás los dos más comunes la compraventa civil y la compraventa comercial. En términos genéricos la compraventa es aquel contrato en el cual una persona denominada vendedor se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho a otra persona denominada comprador la cual a su vez se obliga a pagar un precio cierto en dinero. El Código civil panameño, indica en su artículo 1215 que “el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente” (Código Civil, 1917). La definición contenida en el Código civil, es de suma importancia pues el Código de comercio, no menciona una definición del contrato de compra y venta. Esto, hace que la única definición del contrato de compraventa en el Derecho positivo panameño sea la presentada en el Código de Comercio.

Ossorio (2010), señala que la compraventa es un contrato en que “una de las partes se obligare a transferir a la otra la propiedad de una cosa, y ésta se obligare a recibirla y a pagar por ella un precio cierto en dinero” (p.198). El propio autor define posteriormente la compraventa comercial como “Es el típico

contrato comercial, puesto que comerciar quiere decir exactamente negociar comprando y vendiendo o permutando géneros” (p.199).

Artavia Mata (2009) señala que la compraventa como se ha visto es un contrato comercial. Sin embargo, su trascendencia para el desarrollo del comercio y por ende para el Derecho comercial. Es preciso resaltar lo planteado por Enrique Seco Caro, cuando indica que “El comercio es ante todo y por propia naturaleza compraventa. Primitivamente lo fue y también hoy lo es: supone comprar para vender, es decir, hacer llegar las «mercaderías» desde el productor al consumidor” (Seco Caro, 2009. P.17).

Las sociedades evolucionan en diversos aspectos, el avance y la complejidad de las sociedades va en permanente aumento y uno de estos avances de la sociedad, son los avances económicos ligados al comercio. El avance de las actividades económicas, genera que un grupo de personas se especialice en la intermediación, es decir la compra de productos para la venta a otras personas, es en este momento que:

Surgen los individuos o asociaciones que compran no para consumir, sino para volver a vender, facilitando la adquisición a los consumidores de todo aquello que precisan para cubrir sus necesidades. Los comerciantes no producen; adquieren cantidades de productos para venderlos a quienes los han de consumir. Sin perjuicio de posteriores matizaciones en las funciones de la intermediación, puede afirmarse que en la propia esencia del comercio está la compraventa (Seco Caro, 2009. P.18)

En el mismo orden señala la profesora española Zubri de Salinas (2003) que “El contrato de compraventa mercantil ha sido desde siempre el instrumento fundamental de la actividad profesional que dio origen al Derecho mercantil: el comercio. El comerciante se dedica a la intermediación en el tráfico, es decir, a comprar para revender” (p. 20).

También indica el jurista Vargas Vasserot (2012) que en los orígenes del Derecho comercial “La actividad comercial se concretaba, fundamentalmente, en la compraventa de mercancías y desde el punto de vista histórico es innegable la correlación existente entre comercio y compraventa” (p.30).

Se coincide con el planteamiento de los autores citados, en que la compraventa comercial es el contrato comercial por excelencia. Al punto que es el contrato que prácticamente genera la esencia de los orígenes de la actividad comercial y sobre todo de la regulación jurídica de la actividad comercial. Por supuesto que en estos orígenes del comercio el contrato de compraventa no se estructuraba como un contrato comercial con formalidades o ritualismos. Nos referimos a la esencia de la actividad comercial de comprar bienes para uso o consumo, pero destinados no a ser usados por el comprador, sino destinados a ser nuevamente vendidos a quien será el destinatario o usuario final. Esta compra para vender, con el consiguiente ánimo de lucro de por medio es la esencia de la actividad comercial. De ahí la importancia del análisis jurídico de este contrato.

El contrato de compraventa comercial en el derecho positivo panameño

La principal norma reguladora del contrato de compraventa en la República de Panamá, lo es el Código de Comercio. Dentro de esta principal norma comercial panameña, el contrato de compra y venta se encuentra dentro del Capítulo I de “La Compraventa”, del Título XI “De la compraventa, de la permuta y de la cesión mercantiles” del Libro Primero “Del comercio en general”.

Como se ha indicado anteriormente, el Código de comercio, no brinda una definición sobre el contrato de compraventa. En su lugar entra inmediatamente a presentar las reglas que regirán la actividad contractual. Estas reglas se encuentran contenidas desde el artículo 740 hasta el artículo 782. El articulado referente al contrato de compraventa comercial se subdivide en dos secciones. La primera denominada Sección primera, disposiciones generales desde el artículo 740 hasta el artículo 776 y la segunda denominada Sección segunda “de la venta de establecimientos comerciales” que abarca desde el artículo 777 al artículo 782.

Del análisis del articulado pueden extraerse lo que consideramos las principales regulaciones acerca del contrato de compraventa comercial en Panamá:

1. Las compraventas que se hicieren a la vista, sobre muestras o calidades de mercaderías determinadas y conocidas en el comercio, se tendrán por perfectas por el sólo consentimiento de las partes (artículo 741).
2. En las compras de objetos que no se tienen a la vista ni pueden clasificarse por una calidad determinada y conocida en el comercio, se presume en el comprador la reserva de examinarlas y de rescindir libremente el contrato si los géneros no le convinieren (artículo 742).
3. La venta de mercaderías en camino con indicación del buque que las conduce o deba conducir las, estará subordinada a la condición de la llegada del buque dentro del plazo estipulado (artículo 747).
4. Si el comprador devuelve la cosa comprada y el vendedor la acepta, o si siéndole entregada contra su voluntad no la hiciere depositar judicialmente por cuenta del comprador, se presumirá que ha consentido la rescisión del contrato. (artículo 748).
5. No hay compraventa si los contratantes no convienen en el precio o en la manera de fijarlo; pero si la cosa vendida fuere entregada, se presumirá que las partes han aceptado el precio corriente que tenga en el día y lugar en que se hubiere celebrado el contrato. (artículo 749).
6. El precio de la venta puede ser dejado al arbitrio de un tercero. (artículo 750).
7. Salvo pacto en contrario, el precio será exigible al entregarse la cosa vendida al comprador (artículo 753).
8. En la compraventa mercantil una vez perfeccionado el contrato, la parte que cumpliera tendrá derecho a exigir de la que no cumpliera, la rescisión o cumplimiento del contrato y la indemnización, además de los daños y perjuicios ocasionados con su falta (artículo 754).

9. La pérdida, deterioro o disminución del valor venal de la cosa después de perfeccionado el contrato, son de cuenta del comprador, salvo el caso de estipulación en contrario, o de que hayan ocurrido por fraude o culpa del vendedor o por vicio interno de la cosa vendida y no entregada (artículo 756).
10. Perfeccionado el contrato, el vendedor debe entregar las cosas vendidas, en el plazo y lugar convenidos. (artículo 758)
11. El comprador tendrá derecho a exigir del vendedor la formación y entrega de una factura de las mercaderías vendidas, y el recibo al pie de ella del precio total o de la parte que hubiere entregado. No reclamándose contra el contenido de la factura, dentro de los ocho días siguientes a la entrega de ella, se tendrá por irrevocablemente aceptada (artículo 776).

Del análisis de estas regulaciones, se pueden encontrar las siguientes características sobre estas regulaciones:

1. Las regulaciones del contrato de compraventa comercial, en el Código de comercio, hacen constante y evidente referencia a mercaderías y bienes para la actividad comercial. No existe taxativamente una indicación sobre que tipo de bienes deben constituir aquellos a ser vendidos y comprados, pero resulta obvio al analizar la totalidad de los artículos respectivos, que la orientación es hacia la compra de bienes y mercaderías destinadas a la reventa, es decir destinadas al tráfico comercial. Las constantes alusiones a mercadería, lugares de deposito o al tráfico por vía marítima, dejan clara señal de que tipo de bienes considero el legislador que debían ser negociados a través de un contrato de compraventa comercial.
2. La legislación tiene a dejar importantes espacios para el desarrollo de la libre voluntad de los contratantes y casi todas las regulaciones que plantea el capítulo son válidas, en caso de no haber acuerdo entre las partes diferente.
3. Las normas establecidas, tratan de respetar los usos y costumbres del comercio en la República. En este caso es importante mencionar que siendo el Código de Comercio de la República de Panamá, una norma de 1917, este punto puede ser susceptible de debate y cierta controversia.
4. A diferencia de los Códigos de comercio de otros países, no existe obligatoriedad de que la cosa vendida sea un bien mueble.
5. Un número de temas no son abordados, los cuales deberán en caso de requerirse se deberá utilizar el Código Civil, como legislación supletoria.

Diferencias entre la compraventa comercial y la compraventa civil

Previa a la formulación de las diferencias entre la compraventa comercial y la civil, cabe formular la cuestión acerca de si efectivamente tendrá sentido o no la división o segmentación entre estos dos contratos. En otras palabras, ¿es jurídicamente relevante, la distinción entre si un contrato es una compraventa comercial o si es una compraventa civil?

Se debe indicar que pese a que la mayoría de las legislaciones mantienen la dicotomía compraventa civil y compraventa comercial, normalmente reguladas por diversos cuerpos normativos, existen voces del mundo jurídico académico que consideran que debe haber una unificación normativa entre la contratación comercial y la contratación civil y por ende entre los contratos de compraventa civil y mercantil. En esa línea académica se expresan los juristas colombianos Fabian López Guzmán y Wilson Iván Morgestein-Sánchez (2009), que indican que,

La compraventa comercial ha ido desplazando a la compraventa civil, en virtud del proceso de comercialización del derecho civil. La contratación mercantil es sin duda el instrumento de negocios que más se utiliza en la vida cotidiana. La preponderancia de las actividades económicas en la sociedad posindustrial ha ensanchado el campo de acción de la contratación mercantil. La mayor parte de los contratos que conciernen al derecho civil se han vuelto de conocimiento del derecho mercantil (p.88).

El enfoque de los juristas colombianos es sin duda interesante y responde a tendencias existentes dentro del Derecho privado en particular y el Derecho en general. Somos sin embargo del criterio que si existe plena justificación para la existencia de ambos contratos, pues pese a lo que ellos denominan la “comercialización del Derecho civil”, no puede negarse que en la actualidad existen esferas de acción distintas para las compraventas civiles y comerciales. Mientras la compraventa civil es realizada en el marco de una relación civil entre personas particulares (no dedicadas al comercio), que definen la realización de una transacción pecuniaria por la cual una se obliga con otra a entregar en título de propiedad un bien y a cambio recibe un precio cierto en dinero. La compraventa comercial define por su parte la existencia de una relación de tipo comercial, sustentada en la habitualidad y profesionalidad de una (o ambas) partes, en la que esta busca no la satisfacción de una necesidad específica relacionada al bien que se vende (ya sea adquirir el bien o entregar su propiedad a cambio de una suma de dinero), sino que busca la obtención de una ganancia específica producto de su reventa. Por lo indicado nuestra posición sobre este debate va encaminada a la necesidad del estudio y regulación separadas de los contratos mercantiles y civiles, como dos contratos con evidentes y amplias similitudes, pero que no dejan de poseer elementos distintivos y necesarias diferencias regulatorias.

Sobre este tema el jurista argentino Etcheverry (1991), hace un planteamiento interesante, cuando afirma que “Nos preguntamos si modernamente tiene interés distinguir entre cuando una compraventa es civil o cuando mercantil, Ella solo puede tener sustento en la aplicación de uno u otro código y de los principios informantes respectivos”. La argumentación de Etcheverry es concreta, más allá de los posicionamientos que puedan existir sobre la necesidad o no de la integración normativa de las compraventas comercial y civil (y en general de toda la contratación civil y comercial), existe una realidad fáctica objetivo que se eleva por encima de la discusión jurídica sobre la materia. Existen regulaciones distintas sobre la materia y eso nos obliga a un análisis segmentado de ambas.

En esa línea de ideas Bertolá Navarro (2015) se hace la pregunta y la responde de la siguiente manera:

¿Tiene algún tipo de trascendencia la distinción entre la compraventa civil o la mercantil? La respuesta es afirmativa. Determinar si una compraventa es de una naturaleza u otra tiene unos efectos prácticos importantísimos, ya que el régimen jurídico de una y otra difieren significativamente en materias de tanta relevancia económica como la acción para reclamar sobre ella (29 de junio de 2015).

Compartimos lo expresado por Etcheverry y Bertolá Navarro. Además de las razones de dogmática jurídica sobre la cuestión de la necesidad de estudio de los contratos civiles o comerciales, existe una principal razón práctica que lleva a la importancia de la diferenciación entre contratos de compraventa civil o de compraventa comercial, lo es que ambos son regidos por distintos cuerpos normativos, el Código Civil y el Código de Comercio respectivamente, lo cual hace fundamental identificar en determinado contrato, si nos encontramos frente a uno de tipo comercial o de tipo civil.

Queda entonces demostrado la importancia de la diferenciación entre el contrato de compraventa civil y de la compraventa mercantil y debemos pasar a observar los criterios que nos servirán para realizar esta delimitación. La ya citada autora Bertolá Navarro (2015), considera que la compraventa comercial se caracteriza por ser aquella “se hace no para que el comprador satisfaga sus propias necesidades, sino para lucrarse con tal actividad, constituyéndose el comprador en una especie de intermediario entre el productor de los bienes comprados y el consumidor de los mismos.” (29 de junio de 2015).

Al analizar la normativa panameña, debemos irnos hacia la delimitación en general de que tipo de actividades humanas se consideraran bajo la regulación del Derecho comercial y por el ende del Código de comercio. El artículo 1 de la citada norma indica:

Artículo 1. La Ley comercial rige los actos de comercio, sean o no comerciantes las personas que en ellos intervengan; y las acciones que de ellos resulten o cualesquiera actos relacionados con los mismos se regularán conforme a lo dispuesto en el Código Judicial. (Código de Comercio, 1917)

Por su parte el artículo 2, menciona 27 actividades que constituyen actos de comercio, dejando el numeral 28, abierta la posibilidad de que actividades análogas puedan ser consideradas también como actos de comercio y por ende ser amparadas bajo la ley comercial.

El primero de estos numerales trata precisamente sobre la compraventa comercial, dejando claridad de la importancia de este contrato para el Derecho comercial. No es sin embargo el único de los numerales que tratan sobre actividades de compraventa. De hecho los cinco primeros actos de comercio enumerados en el artículo 2 del Código de Comercio, tratan acerca de distintos tipos de compraventas, todas las cuales se reputan como compraventas comerciales. Citaremos los mismos, aplicando resaltado nuestro:

Artículo 2. Serán considerados actos de comercio todos los que se refieren al tráfico mercantil, reputándose desde luego como tales, los contratos y títulos siguientes:

- 1. La compraventa de géneros comerciales o mercancías propiamente dichas, para lucrarse en su reventa o por cualquier otro medio de especulación mercantil;**
- 2. La compraventa de títulos de crédito y valores comerciales así de carácter público, o emitidos por el Gobierno o los Municipios, como de carácter privado, o emitidos por particulares o por sociedades mercantiles, para lucrarse en su reventa o por cualquier otro medio de especulación mercantil;**
- 3. La compraventa de cosas incorpóreas, como los derechos de los autores, las marcas de fábrica, los privilegios industriales, el nombre, firma o razón comercial, etc., para lucrarse en su reventa o por otro medio de especulación mercantil;**
- 4. La compraventa de buques o aparejos, vituallas, combustibles y demás objetos necesarios para la navegación;**
- 5. La compraventa de bienes inmuebles con ánimo de lucro;¹**
6. ... (Código de Comercio, 1917)

El artículo 3 del Código de comercio, menciona otro tipo de contratos que se consideran comerciales y además enumera una serie de contrataciones que no se consideran comerciales y que por ende son reguladas por la legislación civil.

Artículo 3. Los contratos y obligaciones de los comerciantes se considerarán siempre actos de comercio, a menos que fueren de naturaleza exclusivamente civil, o si no resultare lo contrario del acto mismo.

No son actos de comercio:

1. La compra de objetos destinados al consumo doméstico del comprador ni la venta del sobrante de sus acopios;
2. La compra de objetos que sirven accesoriamente a la confección de obras artísticas, o la simple venta de los productos de industrias civiles;
3. Las compras que hacen los funcionarios o empleados para objetos del servicio público; y,
4. Las ventas que hacen los agricultores y ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, ni cualesquiera otros de naturaleza análoga. (Código de Comercio, 1917)

Es decir, las compraventas que traten sobre los bienes descritos, en los primeros cinco numerales del artículo 2 del Código de Comercio, o compraventas análogas a estas y las compraventas realizadas por comerciantes, a menos que sean sobre bienes estrictamente de tipo civil como por ejemplo bienes para su consumo personal o familiar, se consideran compraventas de tipo comercial y a las mismas debe aplicarse

¹ La negrita es nuestra para resaltar el elemento.

la legislación comercial. A contrario sensu, las demás compraventas deben ser reguladas por la legislación civil.

Importancia del contrato de compraventa para el derecho comercial

Debemos indicar que los orígenes del contrato de compraventa son sumamente antiguos y van de la mano del desarrollo económico de la humanidad desde épocas muy remotas. Revenga Nieto (2014) señala que cuando hablamos del contrato de compraventa comercial,

...no estamos ante una creación reciente. Antes de que los romanos regulasen sus usos, las sociedades primitivas comerciaban entre sí a través del intercambio de objetos de similar valor para su subsistencia, hecho que parece indicar que su uso implícito comenzó hace muchos siglos, convirtiendo a este contrato en el más antiguo de todos (p. 5).

El contrato de compraventa comercial es pues uno de los pilares del comercio y por ende del Derecho comercial. Zubirí de Salinas (2003), indica que del contrato de compra y venta se desprenden o derivan otra serie de contratos relacionados al comercio, como son: el contrato de depósito, el contrato de seguro, el contrato de transporte entre otros.

Boggiano (2007) plantea que “la compraventa es una operación jurídica universal: en todos los países encontramos un conjunto de normas que regulan la transferencia de propiedad de un bien” (p. 693). Se reafirma así que estas normas han existido desde épocas lejanas, cercanas a los inicios de la ciencia jurídica.

La relación entre el contrato de compraventa y el comercio es sumamente estrecha, prácticamente definitoria. Esto producto que el contrato de compraventa comercial, al menos en una de sus modalidades, regula una de las primeras (sino la primera) actividad humana que puede repuntarse como actividad comercial. La adquisición de bienes, no con el ánimo u objetivo de utilizarlos, sino con el objetivo de revenderlos a otras personas y obtener de esa transacción una ganancia. Existe pues una relación histórica, pero muy vigente, entre esta figura contractual y el comercio en general y el Derecho comercial en particular.

Conclusiones

El presente artículo deja importantes conclusiones. Sin duda alguna el contrato de compraventa es el más antiguo y uno de los pilares fundamentales en la formación del Derecho comercial. Esto producto que la compraventa de bienes para su reventa y obtención de ganancia o lucro es la actividad humana que dio inicio al comercio como lo conocemos en la actualidad. Esta relación, hace que el estudio del contrato de compraventa comercial, sea fundamental para entender la propia dinámica del Derecho comercial y su regulación normativa.

En la República de Panamá, el contrato de compraventa comercial tiene una importante regulación a través del Código de Comercio. El Código de Comercio, si bien no define conceptualmente el mismo, si plantea de manera clara que tipo de compraventas deben reputarse como comerciales, dejando las demás compraventas claramente en la esfera civil.

Para el Derecho comercial panameño se consideran contratos de compraventa comercial, aquellos compraventas que tengan por objeto la reventa de los bienes a adquirir, aquellas compraventas que tengan por objeto la compra de títulos de crédito y/o valores comerciales de cualquier tipo, la compraventa de derechos de propiedad intelectual, la compraventa de buques o naves y de cualquier cosa relacionada o necesaria para su funcionamiento, las compraventas bienes inmuebles con ánimo de lucro y cualquier compraventa que resulte análoga o similar a las mencionadas. Además, son también compraventas comerciales aquellas realizadas por comerciantes a menos que fueran de naturaleza estrictamente civiles, como la compra de insumos para su consumo personal.

Por último, se considera que el contrato de compraventa comercial reviste una vital importancia dentro del ordenamiento comercial de una jurisdicción. Por lo cual es menester el estudio teórico y práctico de esta figura.

Referencias bibliográficas

- Alvarez Undurraga, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Santiago de Chile: Universidad Central de Chile.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Etcheverry, R (1991). *Derecho comercial y economico*. Editorial Astrea.
- Bertolá Navarro, I (29 de junio de 2015). Criterios para diferenciar la compraventa civil de la mercantil. *El blog jurídico de Sepín*. <https://blog.sepin.es/2015/06/compraventa-civil-y-mercantil-diferencias>
- Boggiano, A. (2007) *Derecho Internacional Privado*. Editorial De Palma.
- Nassar Guér, E. (2014). El marco jurídico del contrato de compraventa internacional.
- López-Guzmán, F. y Morgestein-Sánchez, W. (2009). Universitas Bogota. Universitas, 118 (1), 81-114.
- Ossorio, M. (2018) *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Editorial Heliasta S.R.L.
- RAE. (23 de abril de 2019). *Real Academia Española de la Lengua*. Obtenido de Sitio Web de la Real Academia de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/?id=BxP6lay>
- República de Panamá, Asamblea Nacional(1917). Código Civil.
- República de Panamá, Asamblea Nacional(1917). Código de Comercio.
- Revenga Nieto, L. (2014) *Contrato de compraventa, orígenes romanos y situación actual*. Universidad Pontificia Comillas.
- Seco Caro, E. (2009). *El contrato mercantil de compraventa*. Barcelona: Editorial Martial Pons.
- Vargas Vasserot, C (2012). *La evolución histórica del Derecho mercantil y su concepto*. Universidad de Almería. <http://hdl.handle.net/10835/1199>

Zubiri de Salinas, M. (2003) El contrato de compraventa mercantil en el Derecho Español. Referencia comparativa al Derecho Nicaragüense. *Revista de Derecho*, Volumen 5 (1) 21-62.

Conflicto de interés

Los autores de este trabajo declaran no tener conflicto de interés.

Información adicional

La correspondencia y las solicitudes de materiales sobre este escrito deben dirigirse al autor al correo electrónico proporcionado.

Las impresiones y la información sobre permisos están disponibles en el siguiente enlace:

https://www.revistas.up.ac.pa/index.php/contacto/acceso_reuso

